



CONTRATO N° **65** DE 2026

PRESTACIÓN DE SERVICIO PARA EL MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE
LOS ASCENSORES DE LA LOTERÍA DE MEDELLÍN.

EUROLIFT S.A.S

Entre los suscritos, LOTERÍA DE MEDELLÍN, Empresa Industrial y Comercial del estado, del Orden Departamental, creada mediante Decreto Ordenanzal 0819 de marzo 4 de 1996 con NIT 890.980.058-1, representada legalmente por NÉSTOR FERNANDO ZULUAGA GIRALDO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 15.445.047, obrando en calidad de Gerente, quien en adelante y para efectos de este contrato será LA CONTRATANTE y EUROLIFT S.A.S. con NIT 900.013.681-7, representada legalmente por PEDRO NEL JIMÉNEZ ARIAS identificado con cédula de ciudadanía No.4.221.675, quien en adelante se denominará EL CONTRATISTA, se ha celebrado el presente contrato, previas las siguientes consideraciones, 1.) Que la Subgerencia Financiera tiene bajo su responsabilidad garantizar el adecuado mantenimiento del edificio, así como la conservación y mejora de los activos adquiridos y utilizados diariamente para el desarrollo de las actividades internas. Entre estos activos se encuentran los ascensores, equipos esenciales para la movilidad interna y la seguridad de quienes transitan por el edificio. 2) Que el mantenimiento de los ascensores tiene como objetivo asegurar que estos equipos operen de manera eficiente, segura y confiable durante su vida útil. Dada la naturaleza técnica y especializada de estas labores, su ejecución requiere personal experto e idóneo, capaz de realizar tareas específicas y delicadas que garanticen la integridad de los usuarios y el óptimo funcionamiento de los equipos. 3) Que el proceso contractual fue aprobado en el Comité de Contratación No. 3 del 26 de enero de 2026. 4) Que, por lo dicho anteriormente, existe la viabilidad financiera y jurídica para suscribir el presente contrato, el cual se regirá por las siguientes cláusulas: CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO. Prestación de servicio para el mantenimiento preventivo y correctivo de los ascensores de la Lotería de Medellín. El estudio de conveniencia y la propuesta presentada por EL CONTRATISTA hacen parte integral del contrato, en las condiciones que no sean contrarias a las cláusulas de este. ALCANCE: El mantenimiento de ascensores abarca todas las actividades necesarias para asegurar que el equipo sea seguro, eficiente, duradero, y cumpla con los requisitos legales. Esto incluye desde revisiones regulares y reparaciones hasta la implementación de sistemas tecnológicos para predecir fallos y mejorar la eficiencia operativa. CLÁUSULA SEGUNDA. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: 1) Realizar monitoreo para medir el rendimiento de los ascensores y detectar problemas a tiempo. 2) Realizar análisis de vibraciones, temperatura y desgaste de piezas: Medición y análisis de estos parámetros

et J. P.



www.loteriademedellin.com.co - Carrera 47# 49-12 Medellín - Colombia
Teléfono: (57-4) 511 58 55 - Línea de atención al cliente: 01 8000 941 160



para detectar fallos inminentes. 3) Verificación de alarmas, luces de emergencia y sistemas de comunicación. 4) Asegurarse de que los frenos y otros sistemas críticos funcionen correctamente para evitar accidentes. 5) Certificación de cumplimiento: Garantizar que el ascensor esté conforme a las normativas vigentes en cuanto a seguridad, accesibilidad, y funcionamiento. 6) Realizar el objeto contractual en las condiciones establecidas en el contrato. 7) Garantizar la calidad de los servicios prestados, de acuerdo con la oferta presentada a la Lotería de Medellín. 8) Permanecer afiliado al sistema de seguridad social y realizar los pagos de conformidad con el contrato. 9) Realizar mantenimiento preventivo mensualmente y de ser el caso correctivo. 10) Elaboración de cronograma para programación de los mantenimientos. 11) Entrega de un reporte por cada mantenimiento. 12) Disponibilidad correctiva para atención de averías 24 horas todos los días de la semana. 13) Las demás que tengan relación directa con la naturaleza y objeto del contrato. 14) Mantener constantes los precios ofrecidos por la prestación del servicio de mantenimiento preventivo, ofrecidos en la propuesta económica, durante la vigencia del contrato. CLÁUSULA TERCERA: OBLIGACIONES DE LA LOTERÍA DE MEDELLÍN: LA LOTERÍA DE MEDELLÍN se obliga para con EL CONTRATISTA. 1) Exigir al contratista el cumplimiento del cronograma de actividades de ejecución. 2) Proyectar y tramitar todas las actuaciones necesarias la correcta ejecución del contrato. 3) Coordinar adecuadamente al contratista para realizar la labor dentro de las instalaciones del edificio sede de la Lotería de Medellín. 4) Atender y tramitar dentro de la órbita de su competencia, toda consulta que realice el contratista para la correcta ejecución del contrato. 5) Elaborar oportuna y organizadamente el informe de supervisión para la cancelación de los servicios prestados. CLÁUSULA CUARTA: PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO. El plazo de ejecución del contrato será desde la firma del acta de inicio sin superar el 31 de diciembre del 2026. CLÁUSULA QUINTA: VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO. El valor del presente contrato es VEINTE SIETE MILLONES DE PESOS m/c (\$27.000.000), IVA incluido, De los cuales CATORCE MILLONES QUINIENTOS DIECINUEVE MIL DIEZ PESOS (\$14.519.010) IVA incluido, serán para el mantenimiento preventivo (mano de obra) y DOS MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA MIL NOVECIENTOS NOVENTA PESOS (\$2.480.990), destinado para el gasto de accesorios tales como: espejo quebrado ascensor #1, y lámparas de luz de los ascensores 1 y 2, dichos accesorios solo se cambiarán previa autorización del supervisor del contrato. El dinero destinado para el mantenimiento correctivo (repuestos) que impidan el funcionamiento normal de los ascensores será de DIEZ MILLONES DE PESOS (\$10.000.000) IVA incluido, los cuales solo se gastaran, toda vez que esto sea necesario, y solo para la compra de repuestos (botoneras, tarjetas, poleas, frenos) etc. toda vez que el contratista presente cotización a la supervisión del contrato para su aprobación. El dinero destinado para el mantenimiento preventivo y correctivo de los ascensores, en caso de no ser utilizado será liberado al terminar el contrato. Los valores causados a favor del contratista con ocasión de la ejecución del presente contrato le serán cancelados previa presentación de la respectivas facturas o cuentas de



www.loteriademedellin.com.co - Carrera 47# 49-12 Medellín - Colombia
Teléfono: (57-4) 514 58 55 - Línea de atención al cliente 01 (8000 94) 160



cobro de acuerdo con las actividades realizadas, acompañados del pago de la seguridad social o los aportes parafiscales, según corresponda; en todos los casos la factura debe contar con el visto bueno del supervisor del contrato en señal de que el servicio contratado ha sido recibido a plena satisfacción de la entidad. CLÁUSULA SEXTA: RESPALDO PRESUPUESTAL. Para la suscripción del presente contrato se cuenta con la disponibilidad presupuestal N° N°194 del 02 de enero de 2026 con cargo a los rubros 11.5.11.01.2.1.2.02.01.004.02.038 GV_RO_SF_Productos metálicos, maquinaria y equipo, 1.5.11.01.2.1.2.02.02.008.02.048 GV_RO_SF_Servicios prestados a las empresas y servicios de producción, y el compromiso presupuestal No. 274 del 27/01/2026. CLÁUSULA SÉPTIMA: INDEMNIDAD. El Contratista mantendrá indemne y libre de daño y defenderá a la Lotería de Medellín y cada uno de los respectivos funcionarios, directores, empleados, representantes y contra todo reclamo, requerimiento, demandas, juicio, procedimiento, mandatos judiciales, sentencias, órdenes y decretos presentados, realizados o pronunciados en contra de todos o de cualquiera de ellos y todos los daños, pérdidas y expensas sufridas o incurridas por ellos o por cualquiera de ellos resultantes y que sean imputables al contratista. CLÁUSULA OCTAVA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES. EL CONTRATISTA declara que para la celebración de este contrato no se encuentra incurso dentro de las inhabilidades e incompatibilidades consagradas en la ley; como señal de ello, diligencia y firma el formato de inhabilidades, impedimentos, incompatibilidades y conflictos de intereses establecido en la entidad CLÁUSULA NOVENA: CESIÓN DEL CONTRATO. El presente contrato no podrá ser cedido parcial o totalmente a ninguna persona natural o jurídica, pues se entiende celebrado en consideración a la persona del CONTRATISTA. CLÁUSULA DÉCIMA EXCLUSIÓN DE RELACIÓN LABORAL: LA LOTERÍA DE MEDELLÍN no adquiere ningún vínculo de carácter laboral con el contratista, sus empleados, agentes, administradores y cualquier persona que esté bajo su dependencia o subordinación. EL CONTRATISTA es el único responsable del pago de las prestaciones y demás derechos laborales adquiridos por el personal que se encuentre a su cargo. CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO: El presente contrato será liquidado dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la fecha de finalización del plazo de ejecución previsto o de la expedición del acto administrativo que ordene su terminación, de no ser así se aplicará lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007, (del plazo para la liquidación de los contratos). CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: CUMPLIMIENTO OBLIGACIONES PARAFISCALES Y DEL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL. Es una obligación de EL CONTRATISTA el cumplimiento de sus obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral, Parafiscales (Cajas de Compensación Familiar, Sena e ICBF) cuando a ello haya lugar, por lo cual el incumplimiento de esta obligación será sancionado de acuerdo con la normatividad vigente para el caso particular. CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES. Las PARTES manifiestan su autorización expresa y recíproca para que las informaciones de carácter personal de sus dependientes y colaboradores que

et J. P.



www.loteriademedellin.com.co - Carrera 47/49-12 Medellín - Colombia
Teléfono: (57-4) 511-58-55 - Línea de atención al cliente 01-8000-941-160



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

tengan participación e incidencia directa en la ejecución del presente contrato, sea almacenada en las bases de datos de cada una de las PARTES y sometida a tratamiento para los fines del presente negocio jurídico, con estricta observancia de las disposiciones contenidas en la Ley 1581 de 2012, y demás normas reglamentarias. Así las cosas, dicha información podrá ser almacenada, consultada, administrada, verificada y/o actualizada, con la finalidad de llevar a cabo actuaciones propias del objeto social de las partes contratantes y, en general, cualquier acto propio del giro ordinario de sus negocios, de conformidad con las políticas de tratamiento de datos e informaciones de carácter personal adoptadas por cada una de ellas, según el caso, las cuales han sido puestas a disposición de manera recíproca para consulta. CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. OBLIGACIÓN ESPECIAL SOBRE PREVENCIÓN DEL LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO. LAS PARTES se obligan a no utilizar el objeto de este contrato, como instrumento para el ocultamiento, manejo, inversión o aprovechamiento, en cualquier forma de dinero u otros bienes provenientes de actividades delictivas, o para dar apariencia de legalidad a actividades delictivas, a transacciones o a fondos vinculados con las mismas y a informar, inmediatamente, cualquier sospecha o información que llegare a conocer relacionada con este tema, respecto de las obligaciones derivadas del presente contrato. PARÁGRAFO. El CONTRATISTA autoriza a la LOTERÍA DE MEDELLÍN, a ejercer todas las acciones correspondientes para dar cabal cumplimiento al Acuerdo 574 de 2021, por medio del cual se establecen los requisitos para la adopción e implementación del sistema de prevención y control del lavado de activos y financiación del terrorismo, LAFT, y demás normas que lo modifiquen, adicionen o sustituyan. CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. SUPERVISIÓN: La Entidad designa como supervisor del presente contrato al subgerente financiero de la Lotería de Medellín o quien haga sus veces. PARÁGRAFO PRIMERO: LA LOTERÍA DE MEDELLÍN podrá cambiar el supervisor del contrato cuando lo considere necesario, sin que esto implique una modificación al contrato que se suscribe. PARÁGRAFO SEGUNDO: Para cada pago se deberá anexar el informe de supervisión del contrato, el cual deberá ser realizado en el formato establecido por la Entidad para tal efecto. CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. CAUSALES DE TERMINACIÓN: El presente Contrato se podrá dar por terminado por las siguientes causas: a) Cuando se alcance y se cumpla totalmente el objeto del contrato. b) Por mutuo acuerdo de las partes, siempre que la terminación no implique renuncia a derechos causados o adquiridos a favor de las partes. c) Cuando por razones de fuerza mayor o caso fortuito, de conformidad con la legislación colombiana, se haga imposible el cumplimiento de los objetivos propuestos. d) Por el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones establecidas para cada una de las partes. e) Por vencimiento del término fijado para la ejecución de este. CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. GARANTÍAS: Una vez suscrito el presente contrato, constituirá, a favor de la LOTERÍA DE MEDELLÍN como mecanismo de cobertura del riesgo derivado del incumplimiento de las obligaciones legales o contractuales, cualquiera de las garantías autorizadas por el Decreto 1082 de 2015, a saber: (1) Contrato de seguro contenido en una póliza,



www.loteriademedellin.com.co - Carrera 47/49-12 Medellín - Colombia
Teléfono: (57-4) 511 58 55 - Línea de atención al cliente 01-8000-941 160



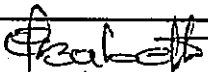
(2) Patrimonio autónomo, (3) Garantía bancaria, con el fin de cubrir los incumplimientos derivados de las obligaciones contractuales amparando los siguientes riesgos: **De Cumplimiento:** Su valor no será inferior al 20% del valor del contrato y su vigencia será por el término del contrato y cuatro (4) meses más. **De Calidad de los Bienes y Servicios suministrados:** Su valor no será inferior al 20% del valor del contrato y su vigencia será por el término del contrato y cuatro (4) meses más. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA OBLIGACIÓN DEL CONTRATISTA FRENTE AL SISTEMA DE GESTIÓN DE LA CALIDAD:** Apoyar, participar y contribuir de manera activa en la ejecución, mantenimiento y mejora continua del Sistema de Gestión de Calidad de la entidad, incluyendo el Modelo Integrado de Planeación y Gestión - MIPG, mediante la realización oportuna y diligente de las actividades, procedimientos, programas y tareas que le sean asignadas, y el estricto cumplimiento de los lineamientos, políticas, instructivos y demás disposiciones definidas por la entidad. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: PERFECCIONAMIENTO, LEGALIZACIÓN Y EJECUCIÓN.** El presente contrato se perfeccionará con la firma de este y su ejecución iniciará una vez se aprueben las pólizas, si se requirieron, se expida el Compromiso Presupuestal y posteriormente las partes firmen el Acta de Inicio. **CLÁUSULA vigésima: DOMICILIO Y NOTIFICACIONES.** Para todos los efectos legales y judiciales se entiende como domicilio la ciudad de Medellín. LA CONTRATANTE: Carrera 47 No. 49-12, Medellín, EL CONTRATISTA: Calle 12 39 71 Bogotá.

Para constancia, se firma en la ciudad de Medellín a los

30 ENE 2026

NÉSTOR FERNANDO ZULUAGA GIRALDO
GERENTE

PEDRO NEL JIMÉNEZ ARIAS
EL CONTRATISTA

	Nombre	CARGO	Firma
Elaboró	Dor Elizabeth Marulanda Ospina	Profesional universitario	
Revisó	Isabel Posada Barrera	Secretaria General	
Revisó	Francisco Javier Soto Angel	Subgerente Financiero	
Los firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y por lo tanto bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			

etf



www.loteriademedellin.com.co - Carrera 47#49-12 Medellín - Colombia
Teléfono: (57-4) 511 58 55 - línea de atención al cliente 01 8000 941 160